



**AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COMPAÑÍA “CANTERAS Y VOLADURAS S. A.
(CANTYVOL)”**

CAPITAL ANTERIOR : USD \$ 800

AUMENTO DE CAPITAL : USD \$ 1'035.600

CAPITAL ACTUAL : USD \$ 1'036.400

Di : 4^a.

COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y dos (22) de enero del año dos mil uno, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado de la naturaleza y resultados del mismo: El Ingeniero José Francisco Iriarte Vizcaíno, en su calidad de Gerente General de la Compañía CANTERAS Y VOLADURAS S. A. (CANTYVOL)”, según consta del documento habilitante que se agrega.- El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad española, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a

quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento;



Dr. Cecilio Mejía Espinosa

y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO”: Sírvase insertar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste la de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, de la Compañía “CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)”, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Ingeniero José Francisco Iriarte Viscaino, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía “CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)”, según consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de treinta y uno de octubre de dos mil. - El compareciente es de nacionalidad español, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.-

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) CONSTITUCION.- La compañía “CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)”, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, el veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veinte y tres de enero de mil novecientos noventa y siete.-

B. PRIMER AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, a cargo del Abogado Marcos Díaz Casquete, el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete e inscrita en el



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

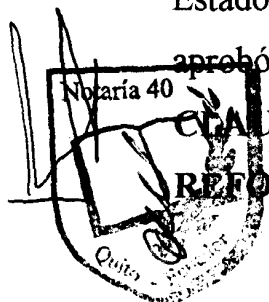
-2-

5

Registro Mercantil el siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, la compañía "CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)", cambió su domicilio a la ciudad de Quito, aumentó su capital en la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES (USD \$ 600) y reformó íntegramente sus estatutos sociales.- **C) SEGUNDO AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de "CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)" reunida el treinta y uno de octubre de dos mil, resolvió aumentar el capital social de la compañía de la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800) a la suma de UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1'036.400) con cargo a las siguientes cuentas: **UNO)** Reserva por revalorización del patrimonio, la suma de ochocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y nueve con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 896.369,80); **DOS)** Reserva legal, la suma de cuatro mil setecientos treinta con noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 4.730,99); **TRES)** Utilidades de ejercicio anteriores, la suma de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos dos con once centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 134.402,11); y, **CUATRO)** Aportes en numerario, la suma de noventa y siete con un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 97.1). - Dicha Junta además

aprobó reformar íntegramente y codificar sus estatutos.-

CAUSULA TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con los antecedentes expuestos, el



señor Ingeniero José Iriarte Vizcaíno, en la calidad que comparece, declara que "CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)" aumenta su capital social de la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800) a la suma de un millón treinta y seis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1'036.400), es decir un incremento de un millón treinta y cinco mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1'035.600) con cargo a las cuentas reserva por revalorización de patrimonio, reserva legal, utilidades retenidas de ejercicios anteriores, y aportes en numerario así como reformar íntegramente y codificar los estatutos, de conformidad con lo resuelto en la Junta Extraordinaria de Accionistas reunida el treinta y uno de octubre de dos mil, cuya acta consta como documento habilitante de esta escritura.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION**

JURAMENTADA.- En consecuencia, el señor Ingeniero José Iriarte Viscaíno, como representante de la Compañía en su calidad de gerente general declara bajo juramento que el capital social de la compañía queda aumentado en la cantidad de un millón treinta y cinco mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1'035.600) dando en consecuencia por dicho aumento un capital social de un millón treinta y seis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1'036.400).- **CLAUSULA**

QUINTA: DISTRIBUCION DE ACCIONES EN EL PRESENTE AUMENTO DE CAPITAL.- Al hacer efectiva la resolución de aumento de capital resuelta por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)" en su sesión de treinta y uno de octubre de dos mil, se ha obtenido el cuadro de integración de capital que se acompaña como habilitante de





DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

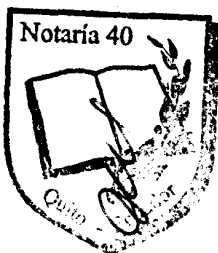
-3-

esta escritura.- **CLAUSULA SEXTA: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** El único accionista de "CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)" es una persona jurídica ecuatoriana.- Usted señor Notario sírvase insertar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- - - Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por la Doctora Carmen Gómez Mejía, con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JOSE FRANCISCO IRIARTE VIZCAINO

C.I.No. 09-1249790-6

El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Quito, 8 de febrero de 2000

Señor Ingeniero
JOSÉ FRANCISCO IRIARTE VIZCAINO
Ciudad.

De mi consideración:

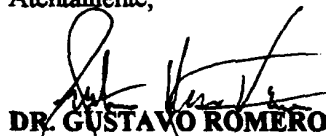
Por medio del presente, me es grato comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de accionistas de la Compañía **"CANTERAS Y VOLADURAS, CANTYVOL S.A."**, celebrada el día 8 de febrero de 2000, resolvió elegirlo **GERENTE GENERAL** de la Empresa, en reemplazo del señor Ingeniero Julio De Blas Caballero.

De conformidad a lo previsto en el artículo Vigésimo Quinto del Estatuto Social Codificado, durará dos años en el ejercicio de su cargo; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo Trigésimo Primero, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

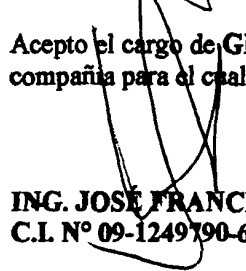
La Compañía **"CANTERAS Y VOLADURAS, CANTYVOL S.A."**, se constituyó ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, Abg. Mario Baquerizo González, el día 23 de diciembre de 1996 y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día 23 de Enero de 1997.

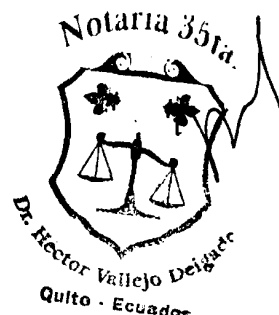
Los actuales estatutos sociales de la Compañía **"CANTERAS Y VOLADURAS, CANTYVOL S.A."** se encuentran contenidos en la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación, otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abg. Marzo Díaz Casquete, el día 30 de diciembre de 1997 y que se halla inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el día 7 de abril de 1998, por cambio de domicilio de la Empresa.

Atentamente,


DR. GUSTAVO ROMERO PONCE
Secretario Ad-Hoc, de la Junta
General Extraordinaria de Accionistas

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL**, representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía para el cual he sido elegido, el día 8 de febrero de 2000


ING. JOSÉ FRANCISCO IRIARTE VIZCAINO
C.I. N° 09-1249790-6



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1404 del Registro de Nombramientos Tome 139

Quito, a 20 MAR 2000

REGISTRO MERCANTIL

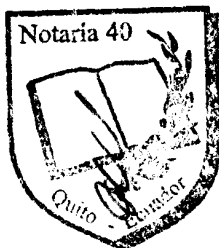


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro. del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que aplicó el Art. 18 de la Ley Notarial, **CERTIFICO** que la copia que antecede es igual al documento original presentado ante el suscrito.

22 MAR 2000
Quito, a 22 MAR 2000
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CANTERAS Y VOLADURAS S.A
(CANTYVOL) CELEBRADA EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL 2000**

En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil, a las quince horas treinta, en la oficina del Edificio Banco La Previsora Torre A, cuarto piso, ubicado en la Avenida Naciones Unidas número 1014 y Amazonas, sin convocatoria previa, se reúne el único accionista de la Compañía Canteras y Voladuras S.A. (CANTYVOL): la compañía Cementos Selva Alegre S.A., debidamente representada por su Gerente General, el Ingeniero José Espinosa Pérez, representando la totalidad del capital social pagado de la Compañía Canteras y Voladuras S.A. Cantyvol. Como existe el quórum legal y reglamentario la Junta General se constituye en Universal Extraordinaria cumpliendo con los requisitos determinados en el Art. 238 de la Ley de Compañías y se instala la sesión. En ausencia del Presidente, preside la misma, el Ingeniero José Espinosa Pérez y actúa como Secretario de esta Junta, el Gerente General Ing. José Iriarte Vizcaíno.

A continuación el Presidente solicita que por Secretaría se de lectura a los puntos del orden del día que consisten en: UNO. - Aumento de Capital, Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Compañía "CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)". DOS. - Resciliación de la escritura pública de conversión a dólares.

Después de la exposición de este punto, la Junta aprueba por unanimidad conocer este orden del día y se procede a resolver sobre el mismo:

El Presidente propone que la Junta General apruebe que se capitalice la suma de un millón treinta y cinco mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1'035,600), de acuerdo con el siguiente detalle:

Reserva por revalorización de patrimonio:	896,369.80
Reserva Legal	4,730.99
Utilidades de ejercicios anteriores	134,402.11
Aportes en numerario del accionista	97.1
TOTAL DEL AUMENTO	1,035,600

Econ. Sara Román Z.
Superintendente de Compañías

Por tanto, el capital social de la compañía corresponderá a la suma de: un millón treinta y seis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'036.400). Este aumento de capital será íntegramente suscrito y pagado por el accionista y recibirá a cambio de sus aportes, acciones por valor de cien dólares cada una, de acuerdo con el cuadro de integración de capital anexo 1 que forma parte integrante de esta acta.

La Junta unánimemente decide aprobar el aumento de capital propuesto.

Seguidamente el Gerente General, informa que como consecuencia del aumento de capital es necesario reformar los estatutos sociales; asimismo, expresa que revisados los mismos, se debería actualizar sus artículos conforme a las necesidades de la empresa y a la Codificación vigente de la Ley de Compañías. Por tanto propone una reforma integral y codificación de los mismos; para lo cual pide que a través de Secretaría se de lectura al proyecto de reforma integral de estatutos de "CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)"

En base a esta exposición la Junta General, por unanimidad decide reformar íntegramente y codificar los estatutos de la compañía "CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)" cuya copia consta como anexo 2 de esta Acta.

Los accionistas facultan al representante legal a suscribir la escritura pública de aumento de capital, reforma íntegra y codificación de estatutos.

A continuación se entra a conocer el segundo punto del orden del día que consiste en la resciliación de la escritura de conversión a dólares. Al respecto toma la palabra el Presidente de la empresa y comunica a la Junta que las escrituras de conversión a dólares fueron sometidas a conocimiento de la Superintendencia de Compañías, cuyo departamento jurídico informó que en los estatutos sociales de la empresa consta que el capital autorizado está dividido en acciones, lo cual solo corresponde al capital suscrito y pagado de la empresa; por lo tanto correspondía realizar una reforma de estatutos con la consiguiente acta de Junta General que apruebe dicha reforma. Al respecto sugiere a la Junta que se apruebe resciliar las escrituras de conversión, ya que esta Junta ha conocido y aprobado previamente la reforma de estatutos, considerando la conversión de los valores en sucres a dólares.

Conocido y discutido el segundo punto del orden del día, la Junta aprueba por unanimidad la resciliación de las escrituras de conversión a dólares de



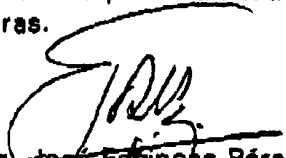
Econ. Sara Román Z.
Superintendencia de Compañías

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CANTYVOL S.A., para lo cual autoriza al Gerente que suscriba la correspondiente escritura y que se solicite al Notario anote las razones al margen de la escrituras respectivas.

No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente Acta.

Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad del accionista. Se levanta la sesión a las diecisiete horas.


Ing. José Espinosa Pérez
Gerente General
Cementos Selva Alegre
Accionista - Presidente ad hoc


Ing. José Iriarte Vizcaino
Secretario - Gerente General

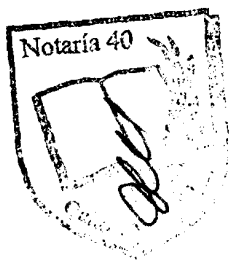
Econ. Sara Domán Z.
Superintendente de Compañías

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE LAS ACTAS DE LA
COMPAÑIA CANTERAS Y VOLADURAS, CANTYVOL S.A. - QUITO, 22 de-
ENERO DE 2001


ING. JOSE IRIARTE VIZCAINO
Secretario - Gerente General

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE ACUERDO AL AUMENTO DE CAPITAL
DE "CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)" SEGÚN ACTA DE JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS DE 31 DE OCTUBRE DE 2000**

ACCIONISTA	CAPITAL ANTERIOR	AUMENTO DE CAPITAL	CAPITAL ACTUAL
Cementos Selva Alegre S.A.	USD\$ 800	USD\$1.035.600	\$1'036.400
TOTAL	USD\$ 800	USD\$1.035.600	\$1'036.400



Dr. Osvaldo Magaña

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
Cedula de IDENTIDAD No. 09-1249790-6

JOSE FRANCISCO IRIARTE VIZCAINO

5 DE OCTUBRE DE 1.940

FLORENCIA ESPAÑA

535

EXT. 15 6667 26220

QUITO PICHINCHA 1.986

EXT.

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

FIRMA DEL EMIENTE



ESPAÑOLA

E 1333 A 1111

C/C. VICTORIA EUGENIA REGO ALVAREZ

SUPERIOR GERENTE TECNICO

FRANCISCO IRIARTE

ENCARNACION VIZCAINO

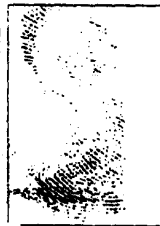
QUITO PICHINCHA-22-07-98

QUITO-22-07-2.010.

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A.

RENOVACION



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

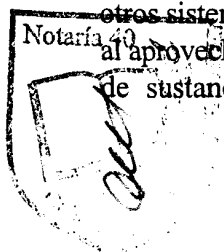
ARTICULO PRIMERO

La Compañía se denomina CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL) y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.

ARTICULO SEGUNDO

El objeto de la sociedad que se constituye son las siguientes:

Ejecutar actividades mineras en general para el aprovechamiento racional de los recursos minerales tales como; sustancias minerales metálicas, no metálicas, rocas ornamentales, toda clase de piedras, arcillas superficiales, arenas, ripio y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción; a la prospección para la búsqueda de sustancias minerales, exploración y explotación de toda clase de yacimientos minerales, extracción y transporte de los minerales extraídos; al beneficio o tratamiento de los minerales explotados para elevar el contenido útil o ley de los mismos; la fundición de minerales y su refinación mediante procedimientos técnicos para convertir los productos metálicos en metales de alta pureza; a la comercialización y venta de toda clase de minerales en los mercados nacionales y extranjeros; así como a la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos; a la exploración y explotación de concesiones mineras otorgadas por el Estado; a las investigaciones geológico - mineras; a la importación de maquinarias, equipos, repuestos y vehículos automotores para la actividad minera; a la promoción y desarrollo de proyectos mineros; al aprovechamiento de residuos mineros metalúrgicos como: desmontes, Escombreras, relaves, desechos y escorias resultantes de las actividades mineras; a la construcción e instalación dentro de su concesión, de edificios, campamentos, depósitos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos canales, muelles y otros sistemas de embarque, líneas férreas y demás sistemas de transporte local y otras instalaciones; al aprovechamiento de aguas y beneficio de servidumbres que fueren necesarias, al aprovechamiento de sustancias minerales de cualquier clase existentes en las aguas marinas y en el fondo marino,



también se dedicará a la ejecución de obras privadas y públicas, tales como carreteras, puentes, caminos, avenidas, aeropuertos, urbanizaciones, edificios y viviendas; a la compra, venta, permuta de inmuebles urbanos y rurales. Para realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, mineros, industriales y de cualquier otra índole que no le están legalmente prohibidas y que están en relación con su objeto social principal.

ARTICULO TERCERO

La nacionalidad de la empresa es ecuatoriana.

ARTICULO CUARTO

El domicilio es Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro y fuera del país, en caso necesario.

ARTICULO QUINTO

La duración de la compañía es de 99 años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO SEXTO

El capital social de la compañía es de USD\$ 1'036,400 un millón treinta y seis mil cuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido en, dividido en diez mil trescientas sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una.

ARTICULO SEPTIMO

Las acciones de cada accionista constarán de un título que diga ACCIONES DE LA COMPAÑIA CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL). Las acciones serán entregadas a su titular luego

de haber sido firmadas por el Gerente y Presidente de la compañía. Si se emitieren nuevos títulos en virtud de aumento de capital social tendrán número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.

ARTICULO OCTAVO

Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción al valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.

ARTICULO NOVENO

Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas y se observará dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO

En el caso de pérdida o destrucción de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo de acuerdo a lo previsto en la Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Se considerará propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. - La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

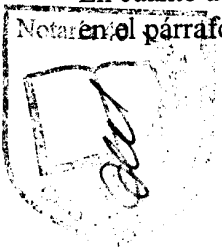
La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo 297 de la citada Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO

Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos 181 y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notifique su deseo, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.

ARTICULO DECIMO CUARTO

En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo Quinto de la Sección Sexta de la Ley de Compañías.



Dr. Oscar A. María Espinosa

CAPITULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA
ARTICULO DECIMO QUINTO

La Sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y su administración por el Gerente General, y Presidente.

ARTICULO DECIMO SEXTO
JUNTA GENERAL

La junta general legalmente convocada es la máxima autoridad de la sociedad con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma, siendo atribuciones más sobresalientes:

- a) Nombrar y renovar a los administradores y a los comisarios.
- b) Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que se refiere el literal anterior.-
- c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas y resultados de los informes que deberán presentar el presente y dictar las correspondientes resoluciones.
- d) Resolver a cerca del aumento o disminución del capital social.
- e) Resolver a cerca de las utilidades y su distribución.
- f) Acordar cualquier modificación del contrato social.
- g) Designar liquidadores y removerlos de acuerdo con la Ley de Compañías, señalar su remuneraciones, fijar los procedimientos para su liquidación.
- h) Resolver sobre la fusión, transformación y disolución anticipada de la sociedad, reactivación de la compañía si está en proceso de liquidación y la convalidación.
- i) Los demás que le atribuyan las leyes.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO
DE LAS JUNTAS

Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos típicados en los numerales dos, tres, cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO
JUNTAS EXTRAORDINARIAS

Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las juntas ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la sociedad salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO DE LAS CONVOCATORIAS

Las juntas generales serán convocadas por el Gerente y/o por el Presidente de la sociedad o por quien lo estuviere reemplazado. En los casos previstos por la Ley de Compañías también podrán convocar a junta general el Superintendente de Compañías o el Comisario.-

ARTICULO VIGESIMO

Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo 236 de la Ley de Compañías, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar, el día y el objeto de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

Además se convocará a reunión de junta general por simple pedido o escrito de los accionistas que cumplan por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía si se hallare en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera instancia, o en primera convocatoria, la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo 240 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO JUNTAS UNIVERSALES

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta para cumplir con lo que dispone el artículo 240 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES

Notaría 40

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de representantes, la que se conferirá mediante carta o poder dirigido al Gerente de la compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes de los

accionistas los administradores o comisarios de la compañía.

Las resoluciones que se adopten en las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO DIRECCION Y ACTAS.-

Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere reemplazándolo, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente, si la Junta fuere Universal, artículo 238 de la Ley de Compañías, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES

Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y rubricadas una por una por el secretario de la junta.- De cada junta se formará un expediente que contendrá los documentos contemplados en la resolución número cero cero tres .-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO REPRESENTACION LEGAL

La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y el Presidente o quien lo reemplace, en forma conjunta o separada y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, operaciones comerciales y civiles .-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO DEL GERENTE GENERAL

El gerente general durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista de la compañía para ser Gerente. Son atribuciones del gerente :

- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de acciones y las actas de las sesiones de las juntas generales.
- b) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía.
- c) Entregar al Comisario y presentar a conocimiento de la junta general el balance y las cuentas de resultado de cada período económico.
- d) Presentar a la junta general una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía y los negocios sociales.
- e) Llevar el libro de actas de juntas generales, el libro de acciones y accionistas y los demás de la

compañía.

f) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la compañía en actos y contratos hasta por montos que no excedan de cien mil de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en una sola negociación. Los contratos que sobrepasen este monto y hasta dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, requerirán de la firma conjunta del Presidente. Los que sobrepasen este monto y en adelante, requerirán además de la autorización de la Junta; estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etc. obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos.

f) Ejercer las demás atribuciones que señale la junta general, la Ley y los estatutos.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO DEL PRESIDENTE .-

El Presidente durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente reelegido para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO TRIGESIMO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

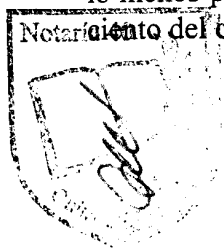
- a) Cumplir las resoluciones de la junta general y sus acuerdos.
- b) Presidir las sesiones de la junta general.
- c) Suscribir junto con el gerente los certificados de acciones y las actas de las sesiones de la junta general.-
- d) Convocar conjuntamente o por separado con el Gerente a sesiones de junta general.
- e) Supervigilar las obligaciones de la compañía.
- f) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO COMISARIOS

La junta general nombrará cada año un comisario principal y un suplente que podrá ser o no accionista de la compañía. Las Atribuciones de los Comisarios serán las puntualizadas en los artículos 274 y demás pertinentes de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO RESERVA LEGAL

De las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio económico se asignará un diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.



Dr. Cayetano M. J. Espinosa

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO

Serán causas de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en el Artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada con subjeción a la Ley.-

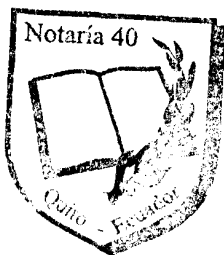
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO

En caso de disolución y liquidación, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se realizará con arreglo a lo dispuesto en la sección décimo segunda de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO

En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.

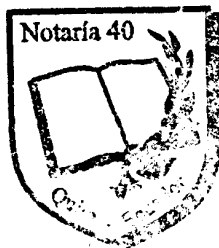
Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta **C U A R T A** COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de enero del año dos mil
uno.-



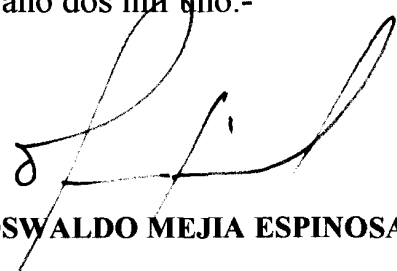
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

-- **ZON:** Mediante Resolución No. 01-Q-IJ-0903, dictada el veinte y uno de febrero del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Aumento de Capital, Reforma Integral y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. (CANTYVOL)", celebrada ante mí, el veinte y dos de enero del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y dos de febrero del año dos mil uno.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número 01- Q - IJ - 0903, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 21 de Febrero del 2001, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima denominada "CANTERAS Y VOLADURA S.A. (CANTYVOL)", otorgada el veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, Abogado Mario Baquerizo González.-
Guayaquil, 28 de Febrero del 2001.-



Mario Baquerizo G.
Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

1.- Certifico: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 01-Q-IJ- 0903, dictada en Quito el 21 de Febrero del 2.001, por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, se tomó nota de esta escritura, la misma que contiene el Aumento de Capital, la Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL , a foja 1.168 del Registro Industrial de 1.997, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, siete de Marzo del dos mil uno.-

[Signature]

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADO A MERCANTIL
DEL CANTON GUAYQUIL





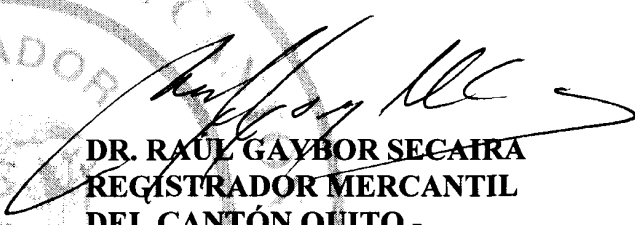
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



005217-16

~~ZON.-~~ Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01-Q-IJ-CERO NOVECIENTOS TRES** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 21 de Febrero del 2.001, bajo el número **858** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 798 del Registro Mercantil de siete de Abril de mil novecientos noventa y ocho, a fs 1159 vta, Tomo 129.- Queda archivada la **TERCERA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía " **CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL** ", otorgada el 22 de Enero del 2.001, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005217**.- Quito, a nueve de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-